

Decisión Administrativa 963/2020- Acta 13 - Recomendaciones del Comité de Evaluación del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción

Crédito a Tasa 0	Salario Complementario	Contribuciones Patronales
<p>Extensión del beneficio</p> <p>Se recomienda que el otorgamiento de dichos beneficios se extienda hasta el 30 de junio del corriente.</p>	<p>Condiciones a aplicar Salarios Complementarios para Mayo 2020</p> <p>- El cómputo de la plantilla de personal debe contener las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 26/05/2020, inclusive.</p> <p>-Aclaratoria respecto del punto 1.5 del apartado II del Acta N° 4, el punto 5 del Acta N° 7, los puntos 4 y 5 del Acta N° 11 y el punto 7 del Acta N° 12.</p> <p>Se aclara que las operaciones previstas en el citado punto 1.5 (apartado II del Acta N° 4, a saber: a) No podrán distribuir utilidades por los períodos fiscales cerrados a partir de noviembre de 2019; b) No podrán recomprar sus acciones directa o indirectamente; c) No podrán adquirir títulos valores en pesos para su posterior e inmediata venta en moneda extranjera o su transferencia en custodia al exterior; d) No podrán realizar erogaciones de ninguna especie a sujetos relacionados directa o indirectamente con el beneficiario cuya residencia, radicación o domicilio se encuentre en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación); no podrán efectuarse en el ejercicio en el que fue solicitado el beneficio y durante:</p> <p>1) Los DOCE (12) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para:</p> <p>- las empresas que contaban con más de 800 trabajadoras o trabajadores al 29 de</p>	<p>Incorporación de actividad a los beneficios</p> <p>Se recomienda que la actividad identificada bajo el código 591300 -Exhibición de filmes y videocintas-, goce de los beneficios contemplados por el Programa (ATP) en los términos indicados en el apartado II, punto 2), del Acta N° 4 de este Comité, respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de mayo de 2020</p>

febrero de 2020, *en el supuesto de las remuneraciones devengadas en abril de 2020*, y

- las empresas que contaban con hasta 800 trabajadoras o trabajadores al 29 de febrero de 2020, *en el supuesto de las remuneraciones devengadas en mayo de 2020*.

2) Los VEINTICUATRO (24) meses siguientes a la finalización del ejercicio económico en el que fue otorgado el beneficio para las empresas que contaban con más de 800 trabajadoras o trabajadores al 29 de febrero de 2020, *en el supuesto de las remuneraciones devengadas en mayo de 2020*.

Subsidios parciales

-Cuando los empleadores del programa ATP cuenten con aportes y/o subsidios que alcancen a directa o indirectamente a una parte de su plantillas de personal, la AFIP proceda a identificar exclusivamente a las trabajadoras y los trabajadores que no se ven alcanzados directa o indirectamente por aquellos, y a preliquidarles el salario complementario.

Salario Complementario - Pluriempleo

Se recomienda que la AFIP remita a la ANSES la información necesaria para hacer efectivo el beneficio en trato respecto del citado período en relación con las trabajadoras y los trabajadores con pluriempleo, de acuerdo con los criterios que ya fueron establecidos.

